

SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
(Art. 3 letra u) LO-SMA)

- I. **Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl.

Fecha:	
Fiscal instructor/a:	
Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:	

II. **Datos del/ la solicitante:**

Nombre:	DAMÓN VILLA FIGUEROA
Empresa u Organización:	SOC. DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PELTAZ COMP L
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:	FRIGORIFICO
Dirección del titular:	Fioretti N° 25, CONCEPCIÓN
Correo electrónico:	[REDACTED]
Teléfono:	[REDACTED]

III. **Asistentes a la reunión:**

	<p>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</p>
---	--

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

N°	Nombre	CNI N°	Cargo (indicar si tiene poder de representación)	Correo electrónico
1	RATÓN VILLA FIGUEROA	[REDACTED]	REPRESENTANTE LEGAL	[REDACTED]
2	ALEJANDRO VILLO NUÑEZ	[REDACTED]	ENCARGADO PLANT	[REDACTED]
3				
4				
5				

IV. Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

ASISTENCIA y GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

V. Declaración:

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".



Firma solicitante



JORGE FONSB...
V

Ramón García Carrasco

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
F: 2887627 - F/F: 2887617 - RENGÓ 444
e-mail: info@notariagarca.cl
CONCEPCION



1 REPERTORIO N° 11444-2007

MLB/mib/2007/acc/proa. Del mar

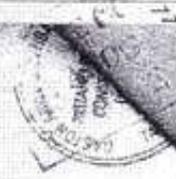
2
3 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**
4 **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR CONCEPCION LIMITADA**

5 ○
6 **PRODUCTOS DEL MAR PUERTO COCHOLGUE LIMITADA**

7
8 **EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a once de diciembre ----**
9 de dos mil siete, ante mí RAMÓN GARCÍA CARRASCO, Abogado, Notario Público de Concepción,
10 con domicilio en calle Rengo número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ciudad, comparecen: don
11 **RAMON VILLA FIGUEROA**, quien declara ser chileno, casado bajo el régimen de sociedad
12 conyugal, comerciante, cédula de identidad número [REDACTED]
13 [REDACTED] con domicilio en Fioretti número veinticinco Concepción, de la
14 Comuna de Concepción; y, don **RODRIGO VILLA NUÑEZ**, quien declara ser chileno, soltero,
15 empleado, cédula de identidad número [REDACTED]
16 [REDACTED] domiciliado en Pasaje número cinco Casa cuatrocientos noventa y ocho Brisas
17 del Sol Talcahuano, de la comuna de Talcahuano y de paso en ésta, los comparecientes mayores de
18 edad, a quienes conozco por sus respectivas cédulas de identidad, que se anotarán al pie de su firma
19 y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de
20 responsabilidad limitada, al monto de sus respectivos aportes, que se registrá por las disposiciones de
21 la ley tres mil novecientos dieciocho, por las estipulaciones de este contrato y por las normas de los
22 Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia y le fueren aplicables.- **SEGUNDO:** La
23 razón social será "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR CONCEPCION LIMITADA",
24 pudiendo actuar o funcionar, incluso ante los Bancos, Instituciones de Crédito, Fomento e
25 Instituciones Financieras, Servicios Públicos, especialmente Servicio de Impuestos Internos y
26 Tesorería, Banco Central de Chile, Banco del Estado, Servicios de Aduanas, Corporación de
27 Fomento (CORFO) y cualquiera de sus filiales o Instituciones dependientes, así como ante cualquier
28 entidad pública o privada, con el nombre de fantasía de "PRODUCTOS DEL MAR PUERTO
29 COCHOLGUE LIMITADA", pudiendo abreviar en ambos casos la palabra "LIMITADA" por "LTDA".-
30 **TERCERO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Concepción, sin perjuicio de las agencias,

A) 34281

NOTARIO

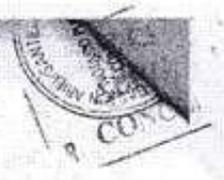


oficinas, filiales o sucursales que puedan abrirse en cualquier lugar del territorio nacional.- **CUARTO:** El objeto social será distribuidora, transformación, comercialización, compra y venta de productos del mar.- **QUINTO:** El capital social será la suma de ocho millones de pesos, aportando cada uno de los socios la suma de cuatro millones de pesos, que enteran y pagan, de la siguiente forma: don Ramón Villa Figueroa entrega cuatro millones de pesos en dinero efectivo, ingresado a la caja social en el acto de la presente escritura; y, don Rodrigo Villa Nuñez aporta la suma de cuatro millones de pesos que se enterarán en trabajo durante veinticinco meses por lo que mensualmente aportará la suma de ciento sesenta mil pesos, sucesivamente hasta completar la suma señalada antes y se contara desde la presente escritura, ingresando a la caja social.- **SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Por su parte, los socios se obligan a aportar su trabajo a la sociedad, sin que ello signifique dedicación exclusiva, sino que lo harán a medida de los requerimientos de ella.- **SEPTIMO:** Las utilidades y pérdidas que genere la sociedad, se distribuirán entre los socios en un cincuenta por ciento para cada uno.- **OCTAVO:** La sociedad practicará balance general e inventario al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de hacerlo en otras oportunidades si fuere conveniente o necesario.- **NOVENO:** La sociedad rige a contar de la fecha de esta escritura y durará cinco años, período que será prorrogable tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante declaración que haga en escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del respectivo vencimiento o de sus prórrogas.- **DECIMO:** La sociedad que se constituye en este acto, no termina por el fallecimiento de alguno de los socios, sino que continúa con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un apoderado común que los represente y actúe por ellos en la sociedad. El apoderado común y los herederos que represente, no tendrán facultades de administración, disposición ni uso de la razón social, que corresponderá al socio sobreviviente, de acuerdo con las facultades del presente estatuto.- **DECIMO PRIMERO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a uno de los socios, don RAMON VILLA FIGUEROA, quien la ejercerá personalmente o por medio de mandatario, debiendo en este caso efectuar la delegación por escritura pública, expresando en forma taxativa las facultades que se confieren. En todo caso, anteponiendo sus firmas a la razón social representarán a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, organismos del Estado, Municipalidades, servicios

ABOGADO Ramón
García

1 públicos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, corporaciones de Derecho Público o
2 Privado, en cualquier clase de asuntos judiciales, extrajudiciales o de cualquiera otra naturaleza,
3 siendo la siguiente enumeración meramente ejemplar y en ningún caso restrictiva ni excluyente de
4 atribuciones: Uno) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda
5 clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso mobiliarios; Dos) Celebrar
6 contratos de promesa de cualquier contrato o convención, otorgar los contratos prometidos y exigir
7 judicial y/o extrajudicialmente su cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y
8 cesión toda clase de servicios y bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y
9 tomar toda clase de bienes en comodato y mutuo; Cinco) Dar y recibir dineros y otros bienes en
10 depósito sea necesario o voluntario y en secuestro; Seis) Dar y recibir bienes en hipotecas, posponer,
11 alzar y limitar y cancelar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, y de los socios, incluso con
12 cláusula de garantía general; Siete) Dar y recibir en prenda con o sin desplazamiento bienes
13 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea
14 prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras
15 especies y cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de
16 correduría.- Nueve) Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas,
17 distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; Diez)
18 Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero;
19 Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones,
20 cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;
21 Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes, mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar, y
22 rechazar saldos; Trece) Celebrar contratos de transacción aún sobre cosa no disputada, sea mueble
23 o inmueble, judicial o extrajudicialmente; Catorce) Celebrar contratos de censo, renta vitalicia, de
24 avío, de iguala y de anticresis; Quince) Recibir donaciones, incluso bienes raíces, con o sin
25 tramitación de insinuación; Dieciséis) Celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales,
26 despedir o declarar caducados los contratos de trabajos, desahuciarlos, contratar servicios
27 profesionales, técnicos y ponerles términos, otorgar finiquitos, pagar anticipos, sueldos,
28 gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, pagar imposiciones, pactar remuneraciones en
29 moneda extranjera, pactar viáticos, traslados y demás modalidades que estime conveniente;
30 Diecisiete) Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase

NOTARIO
Ramón
García



u objeto, sean civiles, comerciales o colectivas, anónimas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada, o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, asociaciones gremiales; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, según procediere, pedir sus liquidaciones, intervenir en su desarrollo, concurrir a la designación de liquidador, uno o mas jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, síndicos, administradores y demás funcionarios, fijar sus remuneraciones, autorizar a los liquidadores para que enajenen o graven bienes muebles o raíces en su caso, incluso valores mobiliarios comprometer, nominar árbitros, ejercer acciones judiciales y renunciarlas judicial o extrajudicialmente; Dieciocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, de leasing operativo, financiero, inmobiliario, acordar todas las condiciones, cláusulas de su esencia, naturaleza, costumbre, y demás que las partes acuerden, realizar operaciones, y contrato de factoring, de engineering, de Knowhow, de underwriting, de franchising y de jointventure; ratificar contratos que haya otorgado, en los contratos que la sociedad celebre, el administrador queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en la leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega, particularizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, afianzar, pactar indivisibilidad, pactar solidaridad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías en favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción etcétera, aceptar renunciaciones de derecho y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos.- Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Diecinueve) Representar a la Sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales, o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, dadas instrucciones y cometerles comisiones de confianza abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y/o depósito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad tenga



1 en la actualidad, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, aprobar u objetar saldos en cuenta
2 corriente o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos sea como crédito
3 en cuentas corrientes, créditos simples y rotativos, créditos documentarios y de toda clase, créditos
4 en cuentas especiales, avances contra aceptación, pactar sobregiros en cuentas corrientes, líneas de
5 crédito o de cualquier otra clase o forma, contratar, operar, renovar a su vencimiento o extravío,
6 retirar nuevos plásticos y cancelar tarjetas de crédito; contratar, operar, renovar a su vencimiento o
7 extravío, retirar nuevos plásticos y cancelar tarjetas magnetizadas para cajero automático; arrendar
8 cajas de seguridad, abrirías, cerrarias y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores en
9 dinero, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados
10 respectivos; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambio internacionales, tomar boletas de
11 garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en
12 especial, comprar y vender, y en general enajenar divisas al contado o al futuro, provengan del
13 comercio exterior visible o invisible, podrá además realizar todo tipo de transacciones Bancarias vía
14 Internet y/o vía Fax; Veinte) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante
15 el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de
16 mercaderías, sean temporales o definitivos.- En el ejercicio de este cometido y sin que la
17 enumeración sea taxativa, sino enunciativa, el administrador podrá presentar y firmar registros de
18 exportación e importación, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, cartas explicativas y
19 toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o
20 endosar pólizas de garantía en los bancos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir las
21 devoluciones de dichos documentos, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar la
22 modificación de las condiciones con las cuales se ha autorizado una determinada operación, hacer y
23 firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto
24 de los registros de importación; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio
25 exterior, suscribir anexas; y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado
26 cumplimiento de la administración de la sociedad; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y
27 de aduanas, practicar todas las actuaciones relativas con el despacho de naves, mercaderías en
28 general, tramitar pólizas de embarque, desembarque y de consumo, activar despachos de
29 mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y
30 partidas de libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y



firmar todo los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, avalar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, y extender y disponer en cualquiera de sus formas de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintidós) Abrir cuentas de ahorro, en moneda nacional o extranjera reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones Financieras, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerradas; Veintitrés) Invertir los dineros de la sociedad, celebrar al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.- Quedan comprendidos en el ámbito de estas facultades los depósitos de ahorro las inversiones en valores o letras hipotecarias reajustables, en pagarés reajustables, de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras, en fondos mutuos de renta fija o de renta variable, en los demás instrumentos del mercado de capitales y en general en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro.- Podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte los dineros; ceder y aceptar cesiones de créditos hipotecarios o no, capitalizar Intereses y reajustes; imponerse de su movimiento, aprobar e impugnar saldos etcétera; Veinticuatro) Ceder créditos y aceptar cesiones, sean nominativos, a la orden o al portador con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles valores mobiliarios, efectos públicos, y de comercio; Veinticinco) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y en general con cualquier, persona natural o jurídica de derecho público o privado nacional o extranjera; Veintiséis) Pagar y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella a cualquier título que sea por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones de Previsión Social, Municipalidades, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintisiete) Firmar

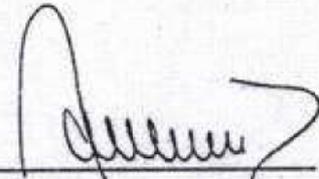
1 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y
2 refrendar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos todas las
3 declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintiocho) Gravar con derecho de uso,
4 usufructo, habitación, los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas;
5 Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributarias,
6 aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra
7 clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y
8 declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Entregar y recibir en las
9 oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas, estatales o particulares, de transporte terrestre,
10 marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos,
11 cargas, encomiendas, mercadería, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por
12 ella; Treinta y uno) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u
13 objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, raíces o muebles; Treinta y dos)
14 Suscribir y solicitar propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales,
15 modelos industriales, patentes inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general,
16 efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
17 Treinta y tres) Celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad, intelectual o
18 industrial y procedimientos industriales; autocontratar y celebrar toda clase de contratos nominados o
19 innominados, aún cuando el mandatario sea parte o tenga interés en ellos; Treinta y cuatro)
20 Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o
21 pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
22 cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, tercero de cualquier
23 especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
24 jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de este poder judicial el
25 administrador queda autorizado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y
26 extraordinarias del mandato judicial, contemplados en ambos incisos del artículo séptimo del Código
27 de Procedimiento Civil, intervenir en gestiones de conciliación, percibir, otorgar a los árbitros
28 facultades de arbitadores, otorgar finiquitos y cesiones y renunciaciones de acciones, todo ello sin
29 perjuicio de designar abogados patrocinantes, apoderados; Treinta y cinco) Constituir y pactar
30 domicilios especiales; Treinta y seis) Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos,

NOTARIO
Ramón
Ger...
Ca...

renovarlos y reasumir cuantas veces se estime necesario; modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de cualquier persona natural o jurídica.- DECIMO SEGUNDO: Los socios están de acuerdo en hacer aplicables a la liquidación de esta sociedad, las normas del Código de Comercio sobre liquidación de estas sociedades comerciales. En consecuencia, corresponderá liquidarla, en primer lugar a los socios, si estuvieren de acuerdo en ello y en caso de desacuerdo, la liquidación la efectuará el árbitro designado en conformidad a las disposiciones de esta escritura.- DECIMO TERCERO: Para resolver toda dificultad que se suscite entre los socios, a causa o con ocasión de este contrato, de su interpretación, sentido o alcance, cumplimiento o incumplimiento, o de los negocios sociales, los comparecientes acuerdan someterse a la decisión de un árbitro de derecho que será designado por las partes de común acuerdo o por la justicia en subsidio.- DECIMO CUARTO: Los socios podrán efectuar retiros con cargo a utilidades, de común acuerdo y siempre que el margen de disponibilidad de la caja social lo permita.- DECIMO QUINTO: Los comparecientes confieren Mandato al Abogado doña SILVIA DEL PILAR MELENDEZ ARANEDA, para que representándolos, suscriba en cualquier tiempo las escrituras de aclaración, complementación, rectificación, adición, modificación y enmienda, que permita la legalización del presente instrumento e inscripción de la sociedad en el respectivo Registro de Comercio y de inscripción de los aportes en los Registros competentes en su caso. Al efecto, podrá concurrir con su sola firma al otorgamiento de escrituras públicas y documentos en general que fueran menester. Se faculta, además, al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que haya lugar para la legalización del presente contrato. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar todas las anotaciones, subinscripciones e inscripciones que sean necesarias practicar en Registros Públicos, para la plena eficacia de las estipulaciones contenidas en ella.- SOCIEDAD CONYUGAL: Consta en certificado de matrimonio que don Ramón Sixto Villa Figueroa contrajo matrimonio con doña Margarita Lidia Nuñez Senoceain, el cual fue celebrado ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de San Pedro de la Paz el día diez de agosto de mil novecientos setenta y dos, y se encuentra inscrito bajo el número ciento ochenta y dos, según consta en fotocopia del certificado de matrimonio tenida a la vista.- Se agregaran al final del presente Registro bajo el mismo número Repertorio de esta escritura las cédulas de identidad de los comparecientes.
) Redacción del abogado doña Silvia Melendez Araneda y recibida por vía correo electrónico.

PC
ALCALDE
TALCAHUANO
ARGO

1 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.
2 Se da copia, anotándose en el Repertorio con el número
3 once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión dos mil siete.- DOY FE

4
5
6
7
8
9 FIRMA: 
10 NOMBRE: Ramón Villo Fierro 
11 C. I. N°: [REDACTED]

12
13
14
15 FIRMA: 
16 NOMBRE: Rosiberto VILLA NUÑEZ 
17 C. I. N°: [REDACTED]

18 CERTIFICO que esta fotocopia corresponde
19 fielmente al documento original que
20 consta de... NUEVE... páginas escritas
21 que he tenido a la vista para cotejar
22 y que en este acto devuelvo al interesado

23 Talcahuano, 02 JUL 2009 de 20.....

NOTARIO PUBLICO
ABOGADO Ramón García Carrasco
CONCEPCION

ISABEL NUNEZ CHAYARRA
NOTARIO SUPLENTE
TALCAHUANO

25 CONFORME ESTA COPIA CON SU
26 ORIGINAL DEL PROTOCOLO
27 RESPECTIVO. 12 DIC 2007
CONCEPCION,.....

NOTARIO PUBLICO
ABOGADO Ramón García Carrasco
CONCEPCION

28 Certifico la copia que antecede está inscrita
29 en extracto en el
30 Registro de Comercio.
31 A fjas. 2175 y 2140
32 CONSERVACION DE BIENES RAJONES
33 CONCEPCION, 12 DIC 2007 de

ALBERTO SOTO
2175 y 2140
CONSERVACION DE BIENES RAJONES
ARCHIVERO JUDICIAL
CONCEPCION-CHILE

34 Certifico: Que la Escritura que antecede
35 fue publicada en el extracto en el DIARIO
36 OFICIAL N° 38952
37 DE FECHAS 04 FNE 2006
38 Concepcion, 06 FNE 2006

CONSERVACION DE BIENES RAJONES
ARCHIVERO JUDICIAL
CONCEPCION-CHILE



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3 C.O.T.

NOTARIO
ABOGADO *Ramón García Carrasco* PUBLICO
CONCEPCION

CONFORME CON LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA REQUIRIÓ DON.....
Rodrigo Villegas
- 8 FEB. 2010 *JCV*
JORGE FONDECA YACCARD
9 NOTARIO CONCEPCION - CHILE, 10

[Faint signatures and stamps are visible in the background, including a large signature on the left and another on the right.]